

Con fecha 26-06-98 se notificó a Vd. la Resolución dictada en 1.ª Instancia en expediente de Acta de Obstrucción AO-96/98, imponiéndole la sanción de 50.001 pesetas por obstrucción a la labor inspectora.

Próximamente esta Inspección va a enviar a la Agencia Tributaria, como se hace periódicamente, relación de deudas no cobradas, para su exacción en vía ejecutiva.

Dado que hasta fecha relativamente reciente era la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la que se ocupaba del cobro de este tipo de sanciones, cabe la posibilidad de que la de referencia ya haya sido abonada por Vd.

Lo que se le comunica para que, de haber hecho efectivo el importe de la repetida sanción por algún medio, lo acredite ante esta Unidad de Sanciones en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente comunicación, o, de no haberla abonado, se persone en dicha Unidad al efecto de que le sea confeccionada la pertinente Carta de Pago para el ingreso de la misma, ya que en caso contrario se remitirá el expediente a la arriba aludida vía de apremio, con el consecuente devengo del recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Melilla, 14 de Junio de 1999.

La Jefa de Sanciones.

Concepción Lascaño Sorroche.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a 20 de julio de 1999.

La Jefa de Sanciones.

Concepción Lascano Sorroche.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

AREA FUNCIONAL DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

2024.- Reunidos la Mesa Negociadora del Convenio de la Construcción y en aplicación del

acuerdo sectorial nacional de la construcción (ANSC) para los años 1999, 2000 y 2001, deciden incorporar al actual convenio provincial, con carácter exclusivo para 1999, los siguientes acuerdos:

1.- En relación con el artículo 6 de ANSC, se acuerda la adjunta tabla salarial para 1999, que incorpora el incremento salarial acordado del 2,3% sobre salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, y pluses salariales y extrasalariales. Asimismo se acuerda el importe de las dietas y medias dietas.

2.- Los atrasos que se han devengado serán abonados antes del 30 de septiembre del presente año.

3.- En referencia al artículo número 5 del citado acuerdo, para el ajuste de la Jornada ordinaria anual y con carácter exclusivo para 1999, se acuerda declarar inhábiles los días 9, 10 de septiembre y 11 de octubre. La jornada de trabajo del día 30 de diciembre será de 6 horas.

4.- Se incorpora, con carácter exclusivo para 1999, el artículo 7 del ANSC sobre Cláusula de Garantía.

5.- Se incorpora, con carácter exclusivo para 1999, el artículo 8 de ANSC sobre Formación Continua.

6.- Se incorpora, con carácter exclusivo para 1999, el siguiente artículo en referencia a la Denuncia. "Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 1999".

Y en prueba de lo acordado se firma el presente Acta en Melilla a 8 de Julio de 1999.

En representación de UGT.

En representación de CCOO.

En representación de Constructores Asociados
de Melilla.